Radicado No.: 2-2026-015427
Fecha: 16-04-2026

Código validación comunicación: 14c13
Número de expediente: 2024003392E
Código de validación expediente: 4ac57

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Guillermo Peña
guillermopena776@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: :Respuesta a derecho de petición – Radicados 1-2026-014446 y 1-2026-012983 – Contrato FAER GGC 1366 de 2024.

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición radicado ante esta entidad bajo el número 1-2026-014446 y su alcance No. 1-2026-012983, mediante el cual el señor Guillermo Peña, en representación de la comunidad de las veredas El Caimán y La Laguna – sector Cristalina Bajo Lozada, presenta solicitudes relacionadas con la inclusión de predios dentro del proyecto de electrificación rural, este Ministerio se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisado el contenido de la solicitud, se evidencia que las pretensiones formuladas por los peticionarios se encuentran orientadas a:

- La definición y verificación de beneficiarios del proyecto,
- La inclusión de predios en la red de interconexión eléctrica, y
- La realización de visitas técnicas para actualización del censo de usuarios.

Al respecto, es preciso indicar que, si bien el Ministerio de Minas y Energía participa en la financiación de proyectos de energización rural a través del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, la ejecución de los proyectos, así como la identificación, validación y consolidación del censo de beneficiarios, corresponde exclusivamente al Operador de Red, en este caso, ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., en su calidad de administrador y ejecutor del proyecto, por lo cual es la entidad competente para emitir respuesta de fondo frente a las pretensiones elevadas.

En efecto, el contrato FAER GGC 1366 de 2024 tiene por objeto la ejecución de un proyecto de construcción de redes eléctricas en la zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, el cual es desarrollado bajo la responsabilidad del Operador de Red, quien ade-

lanta directamente las actividades técnicas, operativas y sociales necesarias para su implementación, incluyendo la definición de los usuarios beneficiarios.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, cuando una autoridad no es competente para resolver de fondo una petición, debe dar traslado a la entidad competente, informando de ello al peticionario.

Por lo anterior, se procede a dar traslado del presente derecho de petición a ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P**.**, para que, en el marco de sus competencias, emita respuesta de fondo a las solicitudes elevadas por los ciudadanos, particularmente en lo relacionado con:

- La inclusión o exclusión de predios dentro del proyecto,
- Las razones técnicas, jurídicas o presupuestales correspondientes, y
- La eventual programación de visitas técnicas de verificación.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio de Minas y Energía continuará realizando el seguimiento general a la ejecución de los recursos del proyecto, en el marco de sus funciones.

Anexos:

- Copia del oficio de traslado por competencia remitido a ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.
- Copia del derecho de petición radicado No. 1-2026-014446 y alcance No. 1-2026-012983

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Electrificadora Del Caquetá - Electrocaqueta S.a. E.s.p. - (maria.calderon@electrocaqueta.com.co) - BOGOTÁ - D.C.
Bellaneth Gonzalez - (gonzalezbellaneth2022@gmail.com) - BOGOTÁ - D.C.
ELECTROCAQUETA LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ - (contactenos@electrocaqueta.com.co) - FLORENCIA - CAQUETÁ

Radicado Padre: 1-2026-012983,1-2026-014446
Anexos: Lo informado
Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Mayra Alejandra Suárez , Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas